



XALAPA-EQUEZ VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones dentro del Expediente **CEDH/2VG/DOQ/1643/2018**, abierto a instancia de [...], sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos y;

CONSIDERANDO

P R I M E R O. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, con la recepción del escrito de queja signado por [...], por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado (FGE)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento; se acusó recibo del escrito de queja a la parte afectada, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del citado Reglamento, se solicitaron informes a la FGE autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de prueba que consideraran pertinentes.-

S E G U N D O. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedo acreditado, que en efecto, Servidores Públicos de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoprimer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz (UIPJ Xalapa), no integraron con debida diligencia la Carpeta de Investigación número [...], vulnerando así, el derecho humano de la víctima o de la persona ofendida, [...], por lo que en fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, este Organismo emitió la Recomendación número 43/2020 dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a la citada a la autoridad, así como a las víctimas, mediante recursos CEDHV/DSC/0591/2020 y CEDHV/DSC/0592/2020 ambos de data veintinueve de abril de dos mil veinte, otorgándole a la FGE un plazo de quince días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----



En ese tenor, mediante recurso FGE/FCEAIDH/CDH/2314/2020-V de fecha veinticinco de mayo del dos mil veinte, suscrito por el Lic. Hernán Cortes Hernández, otrora Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, por medio del cual comunicó la **ACEPTACIÓN** de la recomendación que nos ocupa. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la medida reparatoria que señala en el **inciso a)** de la Primera Recomendación Específica dirigida a esa Fiscalía General del Estado que a la letra establece: “*Agotar las líneas de investigación y realizar las diligencias necesarias en un plazo razonable para determinar de forma definitiva la Carpeta de Investigación [...], además para que se informe lo relativo oportunamente a las víctimas y a su asesora jurídica*”; al respecto corre agregado el ocurso 115/2024/F23 de fecha diecinueve de noviembre dos mil veinticuatro, informando la Fiscal Vigésimo Tercera en la Unidad Integral del XI Distrito Judicial en Xalapa, que la Carpeta de Investigación número [...], fue judicializada, correspondiéndole el proceso penal número [...]. **Dando con ello cumplimiento a la medida reparatoria que nos ocupa.** -----

Respecto al cumplimiento del punto resolutivo establecido en el **inciso b)** que señala: “*Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos demostradas en este caso*”; corre agregado en actuaciones el ocurso FGE/CG/UI/712/2020 de fecha uno de junio de dos mil veinte, por medio del cual la Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, comunicó que en fecha veintisiete de mayo dos mil veinte, se dio inicio al expediente de investigación número [...], instruido en contra de [...], como probables responsables. Consecuentemente mediante ocurso FGE/CG/UI/0187/2024 datado el dieciséis de febrero dos mil veinticuatro, la Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, informó la **Conclusión y Archivo** del Expediente de Investigación [...] por **Prescripción** de las faltas administrativas denunciadas. **Medida reparatoria que se tiene por cumplida.** --

Por cuanto a la recomendación específica marcada con el **inciso c)** que refiere literalmente: “*Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas*”; corre agregado el diverso FGE/FCEAIDH/CDH/5679/2020 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, signado por el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la FGE, quien informa que las [...], fueron capacitadas el diez de julio dos mil veinte. En relación a [...] causaron baja por renuncia voluntaria el diecinueve de julio y treinta de noviembre, del dos mil dieciocho, respectivamente. **Acciones con las que se tiene por cumplido el presente resolutivo.** -----



Finalmente, en tanto al cumplimiento del **inciso d)** que establece: “*En lo sucesivo evitar cualquier acción u omisión que constituya victimización secundaria de los peticionarios*”; se cuenta con el oficio UIPJ/DXI/FD/168/2022 fechado el siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se exhortó al Fiscal 6º Encargado de la Fiscalía 2ª Adscrito a la Unidad Integral del XI Distrito Judicial Xalapa, Veracruz, a fin de que EVITE en el ejercicio de sus funciones incurrir en victimización secundaria o incriminación de las víctimas. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) y d)** tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el Expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1643/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **43/2020**, abierto a instancia [...]-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la Fiscalía General del Estado, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco